



Auto N°:	501
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00360-00
Proceso:	REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	HENRY GÓMEZ OSSA
Demandado:	LUZ ÁNGELA SARRIA CASAÑAS
Menor:	J.S.G.S.
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por HENRY GÓMEZ OSSA, a través de apoderado judicial, frente a la señora LUZ ÁNGELA SARRIA CASAÑAS, representante legal del menor de edad J.S.G.S.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 21-7 del Código General del Proceso que es competencia de los jueces de familia en única instancia de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias en única instancia.

A su turno, el artículo 17, de la norma en cita, establece en su numeral 6º que los Jueces Municipales conocen, de los procesos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Finalmente, el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, consagra que en los procesos de alimentos en que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

En el acápite de notificaciones se reseña como dirección de la demandada, señora LUZ ÁNGELA SARRIA CASAÑAS, con quien vive el menor de edad J.S.G.S., la Calle 76 D Sur-47-08, interior 602, y al consultar a qué municipio corresponde la misma en el sitio Google Maps, se indica que al municipio de Sabaneta, Antioquia; adicionalmente, de la documentación que se adosa a las diligencias, concretamente el certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual figura como de propiedad de la demandada, se consigna que la citada dirección corresponde al dicho municipio; además de ello, en el hecho 12, literal c) se afirma, que *“La vivienda en que reside es propia, la cual quedó fruto de la convivencia entre sus padres y la misma se encuentra escriturada a la señora Luz Ángel a Sarria Casañas, diligencia adelantada por el señor Henry Gómez Ossa”*.

Así también, refiere en el acápite de las notificaciones la Calle 75 Sur No. 46D-45, la cual corresponde también a la mencionada municipalidad; allí funcionaba el Establecimiento de Comercio denominado *“AQUÍ ES CALI”*; matrícula mercantil a nombre de la señora LUZ ÁNGELA SARRIA CASAÑAS, actualmente cancelada, como se prueba con el Certificado Mercantil de la Cámara de Comercio, Aburrá Sur que se adosa como anexo.

Esto significa, que la competencia para conocer de este asunto radica en los juzgados promiscuos municipales de esa ciudad, conforme quedó expuesto en la normativa citada y, en consecuencia, en aplicación del contenido del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y se ordenará el envío del expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA, para su conocimiento, debida asignación y trámite.

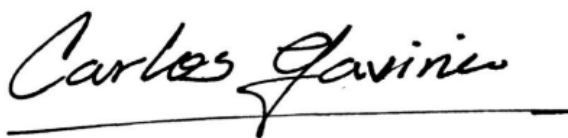
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia en razón del territorio, la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por HENRY GÓMEZ OSSA, a través de apoderado judicial, frente a la señora LUZ ÁNGELA SARRIA CASAÑAS, representante legal del menor de edad J.S.G.S., por cuanto el menor de edad está domiciliado en el municipio de SABANETA, ANTIOQUIA.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA, ANTIOQUIA, (reparto), para su conocimiento, debida asignación y trámite, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(P)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85 Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”